



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 08 OCT. 2018

G.A.

E-006486

Doctora:
CLAUDIA ARENA TORRES
Representante Legal
CENTRO DE SALUD SALMANCA
HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD
Carrera 37 N° 25ª - 41
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. 00001565

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: N° 2026-078
Elaboró: Nini consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 015 65 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD SALAMANCA HOSPITAL MATERNO INFANTIL, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 12 de Julio del 2017, al Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil del Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con el Nit 802.013.023-5, Representada Legalmente por la Señora CLAUDIA ARENAS.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001892 del 29 de Diciembre del 2017, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad, es una entidad de Primer nivel que presta los servicios de:

- *Consulta Externa.*
- *Trabajo social.*
- *Vacunación.*
- *Servicio Odontología.*
- *Toma de muestra.*
- *Citología.*
- *Vacunación.*
- *Programa de prevención y promoción.*
- *Nutrición.*
- *Ginecobstetricia.*

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 7:00 am a 7:00 pm de lunes a viernes jornada continua. Atiende una cantidad de 200 pacientes/diarios.

OBSERVACIONES.

Se practicó visita a las instalaciones del Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios el Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad, ha contratado los servicios de la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal los días jueves, con una cantidad de recolección según recibo de recolección Tabla N°3;

Tabla N°3, Relación de los residuos del centro de salud.

Uso

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001565 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD SALAMANCA HOSPITAL MATERNO INFANTIL, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

Cantidad y Tipo de Residuos Hospitalarios			
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
5/01/2017	3 kilos		3 kilos
12/01/2017	3 kilos		3 kilos
18/01/2017	2 kilos		2 kilos
26/01/2017	4 kilos		4 kilos
Total	12 Kilos		12 kilos
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
9/02/2017	7 kilos	1 kilo	8 kilos
23/02/2017	9 kilos	1 kilo	10 kilos
Total	16 Kilos	2 kilos	18kilos
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
2/03/2017	1 kilo		1 kilo
9/03/2017	4 kilos		4 kilos
13/03/2017	4 kilos	1 kilo	5 kilos
29/03/2017	7 kilos		7 kilos
Total	16 Kilos	1 kilos	17 Kilos
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
6/04/2017	5 kilos		5 Kilos
12/04/2017	3 kilos		3 kilos
26/04/2017	3 kilos	1 kilo	4 kilos
Total	11 kilos	1 kilo	12 Kilos
Mayo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
04/05/2017	9 kilos		9 kilos
18/05/2017	8 kilos		8 kilos
25/05/2017	9 kilos	1 kilo	10 kilos
Total	26 kilos	1 kilo	27 Kilos
Junio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
8/06/2017	8 kilos		8 kilos
15/06/2017	4 kilos	1 kilo	5 kilos
22/06/2017	3 kilos		3 kilos
Total	15 kilos	1 kilo	16 kilos
julio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
6/07/2017	8 kilos		8 kilos
Total	8 kilos		8 kilos

En el momento de la visita de seguimiento ambiental del Centro de Salud, presento el contrato con la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P con orden de servicio N° 208 del 2014, al igual que el certificado de vigencia del contrato, los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada y las actas de disposición final de los residuos generados. Información envía a la C.R.A mediante oficio Radicado N° 4667 del 1 de junio del 2017.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana, los días lunes, miércoles y viernes, con una cantidad recolectada de 3kg/semanal, información verificada mediante los formatos RH1.

Los residuos generados por el Centro de Salud, son pesados diariamente. En el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio que el personal encargado de esta gestión, utiliza los Elementos de Protección Personal.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio que las bolsas se encuentran rotuladas y etiquetadas según el tipo de residuos que generan.

Jaqui

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001565 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD SALAMANCA HOSPITAL MATERNO INFANTIL, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

En cuanto a los formatos RH1, no están siendo debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002. Actualmente el Centro de Salud, no le solicita los formatos RHPS, a la empresa especializada.

Actualmente las hojas de seguridad no son suministra al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

El Centro de Salud, presento los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.

El Centro de Salud, presento el cronograma de capacitación del primer trimestre del periodo 2017. Las capacitaciones, la realizan trimestralmente en cuanto al manejo de la gestión integral de los residuos. Información no ha sido enviada a la C.R.A

En cumplimiento del diligenciamiento del Registro de Generadores de residuos peligrosos RESPEL, el Centro de Salud presentó el respectivo certificado de cierre del periodo 2016, ante la plataforma del Registro como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, con fecha del 29 de marzo del 2017.

El Centro de Salud, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

El Centro de Salud, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sin embargo en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio el estudio fisicoquímico de las aguas residuales realizadas por el Laboratorio para la Industria y el Medio Ambiente - Lima S.A.S. Estos vertimientos líquidos generados por el Centro Salud, son provenientes de las actividades de limpiezas y procedimientos odontológicos las cuales son vertidas al sistema de alcantarillados Municipal.

REVISION DEL EXPEDIENTE 2026-078:

Luego de consultar del SIUR de fecha 3 de agosto del 2017, el Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad, realizo la inscripción del RESPEL e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el año 2016, a través del aplicativo web, como generador de residuos o desechos peligrosos de igual forma realizo su respectivo cierre correspondiente.

El Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad, no cumplió debidamente con las obligaciones requeridas mediante Auto N° 1176 del 9 de noviembre del 2016. Notificado el 21 de noviembre del 2016, en cuanto a: al Cronograma de Capacitación del periodo 2016, actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Hospital, el Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios), las actas de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados y el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

El Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad, se le inicio un proceso sancionatorio ambiental mediante Auto N° 1127 del 03 de noviembre del 2016. Notificado el 21 de noviembre del 2016, en cuanto al estudio de las aguas residuales, el cual fue presentado, según oficio radicado N° 19208 del 13 de diciembre del 2016, y se puede concluir que los parámetros evaluados en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, se encuentra en los valores límites máximos permisibles, sin embargo el

Sapca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 015 65 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD SALAMANCA HOSPITAL MATERNO INFANTIL, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

parámetro de Grasas y Aceites, se encuentra por encima de lo establecido en la Resolución en referencia. Es muy importante aclarar que la entidad, deberá realizar en el siguiente estudio fisicoquímico de aguas residuales los ajustes pertinentes en los parámetros descritos en la normatividad vigente. Por lo tanto, se deben tomar las medidas pertinentes por el incumplimiento del presente proceso sancionatorio ambiental.

Mediante oficio radicado N° 19208 del 13 de diciembre del 2016, el Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad, presento los resultados del estudio fisicoquímico de las aguas residuales, fueron efectuados los días 10, 11 y 12 del mes de octubre del 2016. El monitoreo fue realizado por el Laboratorio para la Industria y el Medio Ambiente - Lima S.A.S acreditado bajos Resoluciones del IDEAM N° 0743 del 15 de mayo de 2015 y N° 0647 de 20 abril 2016.

15.1 RESULTADO DE LAS MEDICIONES EN CAMPO

Tabla 3. Resultados de mediciones en campo

MEDICIONES EN CAMPO E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD - SALAMANCA						
VERTIMIENTO FINAL						
Fecha	Código	Hora	Temp (°C)	pH	DS50	Q (L/s)
10/10/16	1	10:00	28.5	7.2	4.03	0.013
		11:00	27.1	7.2	4.02	0.012
		12:00	28.4	7.2	4.03	0.013
		13:00	27.0	7.2	4.02	0.012
CAUDAL PROMEDIO						0.013
11/10/16	1	10:00	27.2	7.2	4.02	0.011
		11:00	27.8	7.2	4.02	0.013
		12:00	27.4	7.08	4.02	0.013
		13:00	28.1	7.04	4.01	0.013
CAUDAL PROMEDIO						0.013
12/10/16	1	10:00	25.0	7.00	4.01	0.013
		11:00	25.1	7.04	4.02	0.013
		12:00	24.0	7.2	4.02	0.013
		13:00	25.3	7.00	4.01	0.013
CAUDAL PROMEDIO						0.013

15.2 COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS PROMEDIOS OBTENIDOS EN EL LABORATORIO CON LA RESOLUCIÓN 0631 DE 2016

PARAMETRO	RESULTADO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE DE RES. 0631 2016	OK/NO OK/NO
Temperatura ambiente (°C)	25.0	35.0	OK
Temperatura ambiente (°F)	77.0	95.0	OK
Temperatura ambiente (°C) (Rango)	24.0 - 28.4	35.0	OK
Temperatura ambiente (°F) (Rango)	75.2 - 83.1	95.0	OK
Temperatura ambiente (°C) (Rango)	24.0 - 28.4	35.0	OK
Temperatura ambiente (°F) (Rango)	75.2 - 83.1	95.0	OK
Temperatura ambiente (°C) (Rango)	24.0 - 28.4	35.0	OK
Temperatura ambiente (°F) (Rango)	75.2 - 83.1	95.0	OK
Temperatura ambiente (°C) (Rango)	24.0 - 28.4	35.0	OK
Temperatura ambiente (°F) (Rango)	75.2 - 83.1	95.0	OK
Temperatura ambiente (°C) (Rango)	24.0 - 28.4	35.0	OK
Temperatura ambiente (°F) (Rango)	75.2 - 83.1	95.0	OK
Temperatura ambiente (°C) (Rango)	24.0 - 28.4	35.0	OK
Temperatura ambiente (°F) (Rango)	75.2 - 83.1	95.0	OK
Temperatura ambiente (°C) (Rango)	24.0 - 28.4	35.0	OK
Temperatura ambiente (°F) (Rango)	75.2 - 83.1	95.0	OK
Temperatura ambiente (°C) (Rango)	24.0 - 28.4	35.0	OK
Temperatura ambiente (°F) (Rango)	75.2 - 83.1	95.0	OK
Temperatura ambiente (°C) (Rango)	24.0 - 28.4	35.0	OK
Temperatura ambiente (°F) (Rango)	75.2 - 83.1	95.0	OK

Japay

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 015 65 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD SALAMANCA HOSPITAL MATERNO INFANTIL, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

PARAMETROS	RESULTADO	LIMITE MAXIMO PERMISIBLE REE DESI 2015	CUMPLIMIENTO
Dureza Calcio (mg Calcio/L)	30.70	Análisis y reporte	N.A.
Dureza Total (mg Calcio/L)	41.35	Análisis y reporte	N.A.
Color Total (420 nm)	1.472	Análisis y reporte	N.A.
Color Resol (625 nm)	0.738	Análisis y reporte	N.A.
Color Resol (623 nm)	0.414	Análisis y reporte	N.A.
Contenido Nitrosobisfenoles (1.127, 100ml)	Max = 17x10 ⁻⁶ Min = 1.5	Análisis y reporte	N.A.

De acuerdo con los resultados obtenidos anteriormente y lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Resolución N° 0631 del 17 de Marzo del 2015, se puede señalar que los vertimientos finales realizado en el año 2016, son producidos por aguas residuales del proceso propio de sus actividades del Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad y se puede concluir que los parámetros evaluados en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, se encuentra en los valores límites máximos permisibles, sin embargo el parámetro de Grasas y Aceites, se encuentra por encima de lo establecido en la Resolución en referencia. Es muy importante aclarar que la entidad, deberá realizar en el siguiente estudio fisicoquímico de aguas residuales los ajustes pertinentes en los parámetros descritos en la normatividad vigente.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad y revisada la información de los expediente 2026-078, se puede concluir:

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, el Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad, se registró como generador de residuos peligrosos, actualizo la información en el aplicativo como Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, información verificada en el SIUR el día 3 de agosto del 2017, consulta del periodo del balance diligenciados por el establecimiento del generador de RESPEL.

Teniendo en cuenta el tipo de residuo que genera, los servicios que presta y la cantidad de residuos generado por el Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad, considera un usuario de impacto Moderado.

Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad, cuenta con un área de almacenamiento central, así como lo establece el Manual de procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares en el Numeral 7.2.6.2 adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones.

Permiso de vertimientos: Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil de Soledad, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, estos vertimientos líquidos son vertidos al sistema de alcantarillado Municipal. Actualmente presento el estudio de las aguas residuales mediante Oficio Radicado N° 19208 del 13 de diciembre del 2016, en el cual se pudo observar que los parámetros evaluados en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, se encuentra en los valores límites máximos permisibles, sin embargo el parámetro de Grasas y Aceites, se encuentra por encima de lo establecido en la Resolución en referencia. Es muy importante aclarar que la entidad, deberá realizar en el siguiente estudio fisicoquímico de aguas residuales los ajustes pertinentes en los parámetros descritos en la normatividad vigente. De igual forma la entidad, deberá realizar en el siguiente estudio fisicoquímico de aguas residuales los ajustes pertinentes

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001565 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD SALAMANCA HOSPITAL MATERNO INFANTIL, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario requerir a al al Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil del Municipio de Soledad - Atlántico, a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Centro de Salud Salamanca Hospital Materno Infantil del Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con el Nit 802.013.023-5, Ubicada en carrera 37b N° 25 - 41, Representada Legalmente por la señora CLAUDIA ARENAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá el trámite del permiso de vertimientos teniendo en cuenta los teniendo en cuenta los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2, Requisitos del permiso de vertimientos, señalados en el Decreto 1076 de 2015, Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)
- b- Deberá realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la IPS, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015,, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que el Centro de Salud, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

Justo

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001565

DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD SALAMANCA HOSPITAL MATERNO INFANTIL, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

en los parámetros descritos en la normatividad vigente y deberá tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos en cumplimiento al Artículo N° 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2016.

Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman

una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001565 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD SALAMANCA HOSPITAL MATERNO INFANTIL, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibidem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 1-050 del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001565 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD SALAMANCA HOSPITAL MATERNO INFANTIL, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Jacal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001565 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD SALAMANCA HOSPITAL MATERNO INFANTIL, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

- n- Deberá presentar el Cronograma de Capacitación de los periodos 2016 y 2015 al igual que los semestres I y II del año 2017, actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Hospital.
- o- Deberá enviar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- p- Deberá enviar las actas de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- q- Deberá enviar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.
- r- Deberá enviar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001892 de 29 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

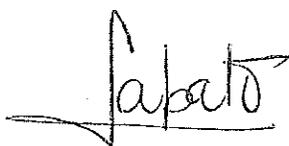
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

08 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL